

Vida jurídica. Reseña de congresos y seminarios en materia de Derecho Privado Europeo

XX Coloquio bienal de la Asociación Italiana de Derecho Comparado (AIDC): *Nuovi temi e tecniche della comparazione giuridica* (Urbino: 18-20 junio 2009).

En su 20.º aniversario, la *Associazione Italiana di Diritto Comparato* ha aprovechado la ocasión para reflexionar sobre los «sistemas jurídicos» y las «áreas» del Derecho comparado.

El malestar del comparatista-docente es palpable, la quiebra que se está produciendo entre *enseñanza* del derecho comparado e *investigación científica* es cada vez mayor. Se trata, pues, de volver a plantear el texto y el contexto de la enseñanza de la materia «*Sistemi giuridici comparati*», cuyo estudio fue implantado obligatoriamente en todas las Facultades italianas a partir de mediados de los años 90. Es la enseñanza, sobre todo, la que parece acusar más los límites de la comparación. Y ello por varias razones: porque los estudiantes no cuentan con un sólido *background* (histórico, filosófico, de lengua latina y por lo menos de un par de lenguas extranjeras); porque no se dedican demasiadas horas a una enseñanza que pretende ser analítica (pocos meses de cursos no pueden conducir sino a una mera «iniciación»); por el tan discutido valor práctico del Derecho comparado; por la enseñanza grotesca del estilo de los diversos sistemas jurídicos mediante el estudio del *case law* fuera de todo contexto. A pesar de las críticas de eurocentrismo y estatalidad de la clasificación realizada sobre una base geográfica, el análisis de René David todavía no ha sido superado y sobre el mismo se continúan basando, fundamentalmente, los manuales al uso en Italia y también en otros países.

Pero domina el escepticismo de los profesores frente a la voluntad real de cambio. Desde luego, no falta quien propone el recurso al método cuantitativo, a la estadística y a la informática, para medir y valorar los efectos de los trasplantes jurídicos y la capacidad de persuasión de las normas (Ajani). O quien considera que sería conveniente partir de la lingüística comparada (Visconti) o la historia comparada (Gambaro). Y aun hay quien asume que el Derecho comparado amaga un proyecto de *governance* (Marini) y afirma que las técnicas narrativas (por ejemplo, las que se basan en el reconocimiento de las «tradiciones jurídicas») de las que se sirve, tienen consecuencias en el plano social y económico (una dinámica de los trasplantes que va desde el «centro» a la «periferia», de los EEUU a América del Sur, por ejemplo). Con todo, las propuestas no convencieron totalmente a la audiencia. La impresión es que los tiempos no están todavía maduros para replantear las categorías o lo que deba ser objeto de los «*sistemi giuridici*». O quizás, simplemente, lo que ocurre es que se está en una fase en la que cada uno es libre de descubrir un nuevo y propio camino, con el auxilio de la interdisciplinariedad, pero sin olvidar los fundamentos metodológicos de las «*tesis de Trento*» (enunciadas por primera vez en 1987 y renovadas en en año 2001, disponibles en la

siguiente dirección de internet: http://www.jus.unitn.it/DSG/convegni/tesi_tn/le_tesi.htm).

No hubo conclusiones con soluciones unívocas y compartidas. El mensaje último fue que el Derecho, a diferencia de la literatura o del arte –que son disciplinas con las que comparte técnicas expresivas y estrategias argumentativas–, distribuye poder y recursos, crea la identidad de los sujetos y, por tanto, es un «instrumento» que debe manejarse con cuidado.

Barbara PASA
Università degli Studi di Torino